

Segunda.—A la Ciudad Autónoma de Ceuta le corresponde promulgar en su ámbito geográfico las bases reguladoras de las subvenciones de acuerdo con el Real Decreto y a realizar la convocatoria de las mismas.

Asimismo, le corresponde la gestión, resolución y pago de las ayudas, conforme al procedimiento que se detalla más adelante.

El IDAE colaborará con la Comunidad Autónoma en relación con las funciones contenidas en el párrafo anterior.

Tercera.—La financiación de estas ayudas se realizará por la Administración del Estado con fondos nacionales y FEDER.

La aportación de la Administración General del Estado determinada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, asciende para el ejercicio 1998, a 6,6 millones de pesetas, conforme al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1998.

La aportación económica de la Administración General del Estado para 1999 será la que resulte según el mismo procedimiento utilizado para este ejercicio y se determinará entre las partes mediante el oportuno acuerdo específico y estará supeditada a la disponibilidad de crédito presupuestario.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma encomienda al IDAE la gestión y entrega de las subvenciones otorgadas, conforme al procedimiento establecido en la cláusula siguiente, a cuyo fin la Comunidad Autónoma hará la correspondiente provisión de fondos a favor del IDAE.

Quinta.—Se constituirá una Comisión Mixta Paritaria integrada por representantes del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y la Consejería de Economía y Hacienda, a fin de conocer en detalle los diferentes proyectos a los que se les aplique la subvención global FEDER-IDAE.

La Comisión Mixta tendrá las funciones que se detallan en el artículo 10 del Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, entre las que cabe mencionar:

- a) Elaborar y proponer las especialidades del procedimiento de tramitación administrativa.
- b) Participar en el seguimiento de la aplicación del presente Convenio y de todas aquellas actuaciones que regule o se deriven del mismo.
- c) Elegir los proyectos que se puedan acoger a la subvención global en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con el Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, y de la normativa específica de dicha Comunidad, elevando al organismo competente de la misma la propuesta de concesión.
- d) Realizar el seguimiento de la aplicación del Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, en la Ciudad Autónoma de Ceuta e informar sobre el desarrollo de la misma en lo que a proyectos acogibles a la subvención global se refiere.
- e) Estudiar y proponer las actividades de promoción, difusión e información sobre las actuaciones recogidas en el Real Decreto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relacionadas con la aplicación de la subvención global a los proyectos del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética.
- f) Elaborar el procedimiento de control y coordinación que garantice el conjunto de los objetivos del Real Decreto, en relación con la subvención global.
- g) Verificar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones establecidas para el otorgamiento de las subvenciones.
- h) Resolver las dudas que pudieran plantearse para el cumplimiento del presente Convenio.

Sexta.—A fin de dar cumplimiento a la encomienda efectuada, el IDAE: Entregará a los beneficiarios las subvenciones concedidas.

Justificará la aplicación de los fondos gestionados ante la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se someterá a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos puedan decidir los órganos de control y fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Séptima.—En todas las comunicaciones con el beneficiario de la subvención aprobada deberá indicarse la procedencia de los fondos de la subvención y su financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y a los fondos FEDER.

Igualmente, se incluirá como condición de realización del proyecto la utilización en todas sus manifestaciones externas de la leyenda correspondiente a la denominación del Ministerio de Industria y Energía y la Unión Europea, como cofinanciadores del proyecto.

Octava.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación, asimismo, las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en él.

Novena.—La vigencia del Convenio se fija hasta el 31 de diciembre de 1999. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de algunas de ellas. En este último caso deberá mediar una notificación de la denuncia a la otra parte con una antelación de seis meses a la fecha que se desee dejarla sin efecto.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Industria y Energía y Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), José Manuel Serra Peris.—El Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Isidro Hurtado de Mendoza.

**7441** *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al Ayuntamiento de Tomares (Sevilla), en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

El Ayuntamiento de Tomares ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Consejería de Trabajo e Industria, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, ha resuelto inscribir al Ayuntamiento de Tomares (Sevilla), en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-I a que se refiere esta inscripción, estará limitado al municipio de Tomares (Sevilla).

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el Ayuntamiento de Tomares deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—El Ayuntamiento de Tomares deberá presentar anualmente en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una Memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción, sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

**7442** *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se acuerda publicar extracto de la Resolución por la que se certifican determinados cementos.*

A los efectos precedentes, este Centro Directivo ha acordado publicar la siguiente Resolución:

Resolución de 22 de febrero de 1999 por la que, a solicitud de las sociedades titulares de las fábricas de cementos que figuran en la relación que se expresa a continuación, se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, y las disposiciones legales que lo modifican o complementan. La contraseña adjudicada, el tipo de cemento, la sociedad titular y la fábrica de origen del cemento se expresan en la relación que figura a continuación.

De acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación, el cumplimiento de las especificaciones exigidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR AEN/CTC 015, mediante los correspondientes certificados cuyo número de identificación se incluye, asimismo, en la relación que se detalla a continuación.